

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, Mayo treinta y uno (31) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN:	2021-00189-00
PROCESO:	EXONERACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HERNANDO CHARRY ARIZA
DEMANDADO:	CLAUDIA MILENA LLANOS MEDINA.

Respecto de la anterior demanda de Exoneración de Cuota de Alimentos, este Juzgado de Familia carece de la necesaria competencia para conocer de la misma, en razón a que la joven LUNA DANIELA CHARRY LLANOS y su progenitora CLAUDIA MILENA LLANOS MEDINA residen en la ciudad de Bucaramanga - Santander según se registra en el libelo de la demanda, por tanto de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del Artículo 28 del C. G. P., es competente para conocer el asunto el Juzgado de Familia - REPARTO de Bucaramanga - Santander.

En consecuencia, el Despacho resuelve:

1.- **RECHAZAR**, por falta de competencia por razón del territorio, la presente demanda de Exoneración Cuota de Alimentaria

2.- **REMITIR** la presente solicitud al Juzgado de Familia - REPARTO de Bucaramanga - Santander¹, para lo de su competencia.

Notifíquese y Cúmplase.



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Jueza

¹ ofjudsbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____. El Auto que antecede fue notificado por anotación en estado No. _____ de hoy, a las 7 a.m.

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA
SECRETARÍA
Neiva, _____ El _____ de 20_____ a las 5:00 p.m. quedó ejecutoriada la providencia anterior.
Días inhábiles _____

GUSTAVO ANDRES GARZON BAHAMON
Secretario

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*